



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento
Radicación N°: 700013333003 – 2014-00066-00
Demandante: Luz Merly Vázquez Molina
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otros.

Vista la nota secretarial que antecede se evidencia que el proceso se encuentra para fijar el porcentaje a través del cual se liquidaran las agencias en derecho, toda vez que en la Sentencia calendada 26 de agosto del 2016¹, que dio por terminado este litigio no expresó como se tasarían las mismas; por lo tanto se decretará que la objeto de estudio corresponden al 5% de las pretensiones reconocidas en la providencia en cita de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4 de artículo 336 de C.G.P² en concordancia con el Acuerdo 1887 de 2033.

En consecuencia se;

DECIDE

PRIMERO: TÉNGASE por agencias en derecho el 5% de las pretensiones reconocidas en Sentencia adiada 26 de agosto del 2016; en mérito de lo considerado.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **VUÉLVASE** el expediente al Despacho; para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS.

Juez

¹ Folio 156 a 172 del C. ppal.

² Aplicable al *sub examen* por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento
Radicación Nº: 700013333003 – **2014-00066-00**
Demandante: Luz Merly Vázquez Molina
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otros.

Al despacho; informando que la Sentencia fechada 25 de agosto del 2016, se encuentra debidamente ejecutoriada, toda vez que el recurso de apelación instaurado en contra de esta providencia se declarado desierto por la inasistencia del apoderado de la parte demandada a la audición de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 del 2011

En consecuencia, lo pertinentes es fijar el porcentaje mediante el cual se liquidaran las agencias en derecho, puesto que en la parte resolutive de la providencia en cita no se indicó como se tasarían las precitadas.

Sandra Villalba Enamorado

Secretaria.